

DAN 14 139



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS

REQUISITOS PARA ADMINISTRADORES DE AERÓDROMOS

HOJA DE VIDA

DAN 14 139

ED.	ENM.	PARTE AFECTADA DEL DCTO.		DISPUESTO POR	
N°	N°	CAPÍTULO	SECCIÓN	RES. EXENTA	FECHA
2		Toda	Todas	77	22/01/2019
2	1	Toda, cuando corresponda.	Cambio “Operador/explotador” por “Administrador de Aeródromo”.	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
		I. ANTECEDENTES	Elimina antecedentes	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
		CAPÍTULO A	139.001, elimina las siguientes definiciones: Autoridad aeronáutica; inspección técnica; Operador/explotador de aeródromo; Reglamento aplicable; Transporte público; Transporte aéreo regular. Inserta las siguientes definiciones: Administrador de Aeródromo; Aeródromo certificado; Área de movimiento, Estudio aeronáutico y Validación. Certificado de aeródromo; Estudio de Compatibilidad, Evaluación de la seguridad operacional; Personal Clave; Plan de emergencia de aeródromo (PEA) y Superficies limitadoras de obstáculos (SLO).	04/3/ 0109/1317	30/09/2021

			139.003, modifica numeración; Párrafo (a) elimina “aeródromo” y su alcance y se cambia por “aeropuerto”; Párrafo (b) se redacta nuevamente atendiendo al DAR 14. y Elimina párrafo (b) anterior.	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.005, modifica numeración de la sección y párrafo siguiente; elimina “de seguridad operacional específico,” e inserta “la presente norma”; Párrafo (b) modifica atendiendo al DAR 14; elimina los siguientes textos: “públicos y aquellos privados”, “operen”, “con un peso máximo de despegue igual”, “superior a 5700 kg (12500 lb), cuyas características”, “se ajusten a”, “presente normativa, pero” y agrega los siguientes textos “al uso público”, “se realice operaciones de transporte aéreo comercial regular con”, “de treinta (30)”, “más asientos, que”, “estén contempladas en el plan de certificación dispuesto en” y “sección 139.101 párrafo (b), y”.	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.006 modifica la numeración de: la sección, párrafos, numerales y literales; Párrafo (a), agrega texto “DAN” y “aprobadas por”;	04/3/ 0109/1317	30/09/2021

			elimina texto “aceptable a” Párrafo (b), numeral 2		
			139.010, modifica numeración de la sección. Párrafo (b) elimina texto “de la” y agrega “del”.	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.015, modifica numeración de la sección; Párrafo siguiente elimina “aceptables” inserta “aprobadas”	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.016, modifica numeración de la sección; Párrafos (c) elimina “aviones” inserta “aeronaves”.	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
		CAPÍTULO B	139.101, modifica párrafos (a), (b) y (c) en atención al DAR 14 Aeródromo.	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.115, modifica párrafo	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.125, modifica párrafos (a) al (f).	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.135, modifica párrafos (a) y (b).	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.140 modifica párrafos (a) al (d)	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.145 modifica párrafo (a) y (b)	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.153 modificado.	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.155 modificado	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.160 modifica párrafos (a) y (b)	04/3/ 0109/1317	30/09/2021

			139.165, modifica párrafos	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.175 modifica párrafo (a) numerales (1) al (8)	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
		CAPÍTULO C	139.201, modifica párrafos.	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.203 modifica párrafos (a), (b) y (c)".	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.205 modifica párrafo (a) y sus numerales del (1) al (4).	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.207 modifica párrafos (a) y (b)	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.215, modifica párrafo (a) numerales (1) y (2).	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.220, modifica párrafos (a) y (b)	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.225, modifica párrafos (a), (b) y (c).	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
		CAPÍTULO D	139.301, modifica párrafos (a), (b) (c) y (d).	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.305 modifica párrafos (a), (b), (c), (d), (e) y (f).	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.310 modifica párrafos (a) al (d)	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			315.315, modifica párrafo (a) numerales (1) al (8), y párrafo (b).	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.320 modifica párrafos (a), al (c).	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.325 modifica párrafos (a) y (b).	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.330, modifica párrafo (a), (b) y (c).	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.335 modifica párrafo (a) numerales (1) y (2)	04/3/ 0109/1317	30/09/2021

			139.340 modifica los párrafos (a), (b) y (c).	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.345 modifica párrafo	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
		CAPÍTULO E	139.401 modifica párrafos (a) al (e).	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.405 modifica párrafos (a) al (e).	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			Inserta párrafo 139.410.	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			Inserta párrafo 139.415.	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
		APÉNDICE 5, Capítulo 1	Numeral 1, modifica párrafo (b).	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			Numeral 2, modifica párrafos (a) al (h)	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			Numeral 3, modifica párrafos (a), (c), (d) (e) y (f)	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
		Capítulo 2	Numeral 3, modifica párrafos (d) y (e)	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			Numeral 4, modifica párrafo (c), numeral (1) al (6).	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			Numeral 5, párrafos (a), (b), (c) (e), (i), (m), (n), (o), (p) y (q).	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			Numeral 6. Párrafos (a) y (b)	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
		ADJUNTO B	Párrafos (a), (b), /c) y (d)	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
2	2	Todos	Todas		XX.08.2025

RESOLUCIÓN

ÍNDICE

CAPÍTULO A

GENERALIDADES

139.001 DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

- (a) En la presente Norma Aeronáutica, los términos y expresiones indicadas a continuación, tendrán los significados siguientes:

Actividad Crítica

Toda actividad dentro de la operación y mantenimiento de un aeródromo relacionada a:

- a) Procedimientos del Manual de Aeródromo aceptado por la DGAC; o
- b) Procesos integrantes del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional SMS del aeródromo; o,
- c) Otras tareas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en DAN 14 139, DAN 14 153, DAN 14 154, DAN 14 11, DAP 14 10.

Administrador de Aeródromo

La persona reconocida por la DGAC (Jefe/Encargado de Aeródromo) responsable de la administración del aeródromo.

Aeródromo Certificado

Aeródromo a cuyo Administrador se le ha otorgado un certificado de aeródromo.

Área de movimiento

Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas.

Autoridad Aeronáutica

Es la DGAC o, quien actúe en su representación.

Certificado de Aeródromo

Documento otorgado con las normas aplicables a la explotación de aeródromo, que acredita el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Equipo de Certificación de Aeródromo (ECA)

Funcionarios(as) de la DGAC, designados por la Autoridad Aeronáutica, responsables de ejecutar los procesos de certificación de aeródromo y seguimiento de la certificación y que actúan en representación de la autoridad aeronáutica.

Estudio Aeronáutico

Proceso de análisis de los efectos adversos sobre la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas, que enumera las medidas de mitigación y clasifica el impacto de la aplicación de estas medidas en aceptables o inaceptables.

Estudio de Compatibilidad

Estudio realizado por el Administrador de Aeródromo a fin de abordar la cuestión de las repercusiones de la introducción de un tipo o modelo de avión que resulta nuevo para el aeródromo. Es posible incluir en el estudio de compatibilidad una o varias evaluaciones de la seguridad operacional.

Evaluación de la Seguridad Operacional

Un elemento del proceso de gestión de riesgo de un SMS que se utiliza para evaluar las preocupaciones de seguridad operacional que surgen, entre otras causas, de las desviaciones respecto de las normas y reglamentaciones aplicables, los cambios identificados en un aeródromo o cuando se plantea cualquier otra preocupación.

Infraestructura del Aeródromo

Elementos físicos e instalaciones conexas del aeródromo.

Manual de Aeródromo

Manual que forma parte de la solicitud de un certificado de aeródromo con arreglo al DAN 14 139, Certificación de aeródromos Requisitos para Administradores de Aeródromos, incluyendo todas sus enmiendas, que contenga las condiciones y procedimientos realizados por el Administrador de Aeródromo en la prestación de servicios.

Mitigación

Acción que se implementa en un aeródromo para mantener o mejorar el nivel (aceptable/equivalente) de seguridad operacional. Esta implementación puede ser de diferentes tipos:

- Inmediata: Acción que necesariamente debe implementarse inmediatamente por parte del aeródromo, debido al riesgo detectado de seguridad operacional. Plazo no superior a 1 semana.
- Corto Plazo: Acción que debe programarse según los recursos financieros, humanos o administrativos disponibles por parte de la unidad para su implementación y que está claramente estipulado en el Plan de acciones correctivas (PAC) para la mejora de la seguridad operacional. Plazo no superior a 3 meses.
- Mediano Plazo: Acción que debe programarse según los recursos financieros, humanos o administrativos fuera del alcance por parte de la unidad para su implementación y que involucre de la resolución o intervención de otras unidades de la DGAC. Debe estar claramente estipulado en el Plan de acciones correctivas (PAC) para la mejora de la seguridad operacional. Plazo no superior a 6 meses.

Lista de Declaración de Cumplimiento

Es una descripción de los requisitos que debe cumplir el Administrador de Aeródromo para la certificación.

Lista de Verificación de Inspección (LVI)

Herramienta utilizada en terreno durante las inspecciones de certificación de aeródromo para determinar el cumplimiento a la norma que se tiene en un lugar o sector del aeródromo, de tal forma que se pueda tomar las medidas correctivas necesarias inmediatas, que permitan el desarrollo continuo de las actividades del aeródromo.

Personal Clave

Personal identificado por el Administrador de Aeródromo y declarado en el Manual de Aeródromo, que realiza actividades críticas para la operación y el mantenimiento del aeródromo.

Plan de Emergencia de Aeródromo

Procedimientos por los que se coordinan las actividades de los servicios del aeropuerto o aeródromo con las de otros organismos de la comunidad circundante, que puedan ayudar a responder a una emergencia que ocurra en el aeródromo o en sus cercanías.

Plataforma

Área definida, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

Publicación

Acción de notificar formalmente información oficial a la comunidad de la aviación.

Seguridad Operacional

Es el estado en que el riesgo de lesiones a las personas o daños a los bienes se reduce y se mantiene en un nivel aceptable, o por debajo del mismo, por medio de un proceso continuo de identificación de peligros y gestión de riesgos.

Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS)

Enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional que incluye las estructuras orgánicas, la rendición de cuentas, las políticas y los procedimientos necesarios.

Superficies Limitadoras de Obstáculos (SLO)

Se denominan superficies limitadoras de obstáculos, a los planos imaginarios, oblicuos y horizontales, que se extienden sobre cada aeródromo y sus inmediaciones, tendientes a limitar la altura de los obstáculos a la circulación aérea.

(b) Acrónimos:

AA	:	Autoridad Aeronáutica.
AIP	:	Publicación de información Aeronáutica.
ACN	:	Número de clasificación de aeronaves.
AIS	:	Sistema de Información Aeronáutica.
AIM	:	Gestión de Información Aeronáutica.

APN	:	Plataforma.
DGAC	:	Dirección General de Aeronáutica Civil.
ECA	:	Equipo de Certificación de Aeródromo.
EA	:	Estudio Aeronáutico.
ESO	:	Evaluación de Seguridad Operacional.
FBO	:	Operador de Base Fija.
IA	:	Inspector de aeródromo.
LAR	:	Reglamento Aeronáutico Latinoamericano.
LDC	:	Lista Declaración de Cumplimiento.
MA	:	Manual de Aeródromos.
PANS	:	Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea.
PCA	:	Proceso de certificación de aeródromos.
SCA	:	Sección Certificación de Aeródromos.
SSEI	:	Servicio Seguridad, Salvamento y Extinción de Incendios.
SMS	:	Sistema de gestión de la seguridad operacional.

139.005 APLICACIÓN

Esta norma establece los procedimientos para certificar a:

- a) Los aeropuertos abiertos al uso público; y
- b) Los aeródromos abiertos al uso público de la red primaria institucional que la autoridad aeronáutica determine.

139.006 ALCANCE

- a) El alcance de la certificación cubre las especificaciones pertinentes establecidas mediante el marco normativo (DAN 14 153 y DAN 14 154 y otros documentos complementarios como los DAP 14 10, DAP 14 11, DAP 14 12,) aplicable al aeródromo, aprobadas por la DGAC.
- b) El alcance de la certificación incluye, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - 1) Cumplimiento de las normas aplicables a las operaciones y la infraestructura del aeródromo;

- 2) Procedimientos operacionales y su aplicación permanente, respecto de:
- i) Datos y presentación de informes del aeródromo;
 - ii) Las coordinaciones con elementos de los servicios de tránsito aéreo (ATS);
 - iii) Acceso al área de movimiento;
 - iv) Plan de emergencias del aeródromo;
 - v) Servicio de Seguridad, Salvamento y Extinción de Incendios (SSEI);
 - vi) Inspección del área de movimiento;
 - vii) Mantenimiento del área de movimiento;
 - viii) Control de nieve y hielo y otras condiciones meteorológicas peligrosas;
 - ix) Ayudas visuales y sistemas eléctricos del aeródromo;
 - x) Seguridad operacional durante obras en el aeródromo;
 - xi) Dirección en la plataforma;
 - xii) Seguridad operacional en la plataforma;
 - xiii) Vehículos en el área de movimiento;
 - xiv) Gestión del peligro que representa la fauna
 - xv) Obstáculos;
 - xvi) Retiro de aeronaves inutilizadas;
 - xvii) Operaciones con visibilidad reducida; y
 - xviii) Cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) respecto de los reglamentos aplicables.
 - xix) Puestos de Control de Acceso y Cercos Perimetrales.

139.010 REGISTRO DEL AERÓDROMO Y CLAVE DE REFERENCIA

- a) Registro de aeródromo. La AA debe mantener un registro de los certificados de aeródromos (Apéndice 4).
- b) Clave de referencia. La clave de referencia del aeródromo se debe aplicar para su operación y registro de acuerdo a lo especificado en la Tabla A-1 de la DAN 14 154.

139.011 SEGUIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMO

Luego del otorgamiento del certificado al administrador el aeródromo estará bajo un seguimiento, a fin de garantizar que se sigan cumpliendo las condiciones de certificación y los requisitos adicionales permanentes (véase sección 139.350 de este DAN 139).

139.016 INTERFACES Y RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS

- a) Según los requisitos de la DGAC, cuando el Administrador de Aeródromo no sea responsable de algunos de los temas detallados en el alcance de la certificación, en el Manual de Aeródromo, debe definirse claramente para cada uno de los elementos, qué tipo de coordinación y procedimientos se han establecido para los casos en que son varias las partes interesadas responsables.
- b) Como parte de la implementación del SMS y de interfaces y responsabilidades compartidas, el Administrador de Aeródromo debe asegurarse de que todos los usuarios del aeródromo, incluidos los explotadores de base fija, las agencias de servicios de escala y otras organizaciones que realizan en el aeródromo de forma independiente actividades relativas al despacho de vuelos o aeronaves, cumplan los requisitos de seguridad operacional de su SMS.
- c) La DGAC debe verificar que exista una coordinación entre el Administrador de Aeródromo, el explotador de aeronaves, los prestadores de servicios aeronáuticos y toda otra parte interesada pertinente con objeto de garantizar la seguridad de las operaciones.

CAPÍTULO B**CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS****139.101 OBLIGATORIEDAD**

- a) No podrá operar un aeródromo abierto al uso público, si no cuenta con un certificado de aeródromo y que las condiciones de operación aceptadas por la DGAC sean acordes con esta norma, excepto por lo establecido en la sección 139.105 letra (a) y (b) del presente Capítulo.
- b) Los aeródromos abiertos al uso público que se encuentren en operación, serán considerados en un programa de implementación para la certificación basado en lo establecido de la presente Norma, según plazo que la autoridad aeronáutica determine.
- c) Los aeródromos de uso público y aquellos aeródromos, contemplados en la sección 139.003 literal (b) certificados, que se encuentren en operación, se someterán a un programa para el proceso de actualización de certificación basado en la presente Norma, en un plazo que la autoridad aeronáutica determine.
- d) El Administrador de Aeródromo, debe considerar, previo a la elaboración de la solicitud de certificación, evaluar si existen otras leyes, reglamentos o normas que abarquen asuntos como la protección del medioambiente, aspectos territoriales, sanitarios u otros, que requieran la aprobación de una autoridad competente.

139.105 PROCESO DE CERTIFICACIÓN

- a) Los procedimientos de certificación de aeródromos deben asegurar el pleno cumplimiento de esta DAN.
- b) La AA determinará los aeródromos a certificar mediante orden administrativa previo análisis de la prefactibilidad de las condiciones del aeródromo o compromiso adquirido de mejora de la seguridad operacional y será el Departamento de Planificación como unidad estratégica de la DGAC quien lleve a cabo el proceso de certificación a través de la Sección Certificación de Aeródromos y su equipo de trabajo, sin desmedro de otros inspectores que por sus competencias pudieran nombrarse para este proceso.
- c) El proceso de certificación (PCA) debe comprender las siguientes fases:
 - 1) Fase 1: Pre-solicitud de un solicitante de certificado de aeródromo;
 - 2) Fase 2: Solicitud formal por parte del interesado;

Fase 3: Evaluación de la solicitud formal, el Manual de Aeródromo y toda otra documentación pertinente;

- 3) Fase 4: Verificación en terreno para la evaluación de las instalaciones y equipo del aeródromo;
 - 4) Fase 5: Otorgamiento del certificado de aeródromo.
- d) El cumplimiento del aeródromo se evalúa mediante:
- 1) Inspecciones técnicas de la infraestructura y el equipo del aeródromo respecto de los requisitos relativos a las operaciones previstas;
 - 2) Una revisión del Manual de Aeródromo y la documentación de soporte y la aceptación de las secciones pertinentes sobre seguridad operacional;
 - 3) La verificación en terreno (pruebas de campo) de los procedimientos, la organización y el SMS del Administrador de Aeródromo sobre la base del contenido del Manual de Aeródromo;
 - 4) La verificación de las competencias y experiencia del personal clave del Administrador de Aeródromo.

139.110 FASE 1: PRE-SOLICITUD

El Administrador de Aeródromo debe presentar una pre-solicitud aceptable a la DGAC, que considere lo siguiente:

- a) Formulario de pre-solicitud (modelo en Apéndice 1) para iniciar el proceso de certificación del aeródromo.
- b) El equipo de certificación, una vez emitida la orden administrativa respectiva, debe efectuar una visita en terreno a la unidad con el fin de realizar una Inspección Técnica general de aeródromo y de orientación a todo el personal operativo y de mantenimiento del aeródromo para indicar la metodología de trabajo del p PCA y posteriormente para continuar con la solicitud formal.
- c) En el caso de aeródromos que se encuentren operativos, la DGAC debe efectuar las inspecciones técnicas que sean necesarias, a fin de verificar que el aeródromo cumple los requisitos, en materia de infraestructura, superficies limitadoras de obstáculos, ayudas visuales y no visuales y equipo del aeródromo, servicios SSEI, la gestión del peligro que representa la fauna silvestre, entre otros.
- d) Durante esta fase, el Administrador de Aeródromo debe desarrollar o modificar el contenido del Manual de Aeródromo de acuerdo al formato estipulado por el equipo de certificación.

- e) El Administrador de Aeródromo debe completar las listas de verificación, para demostrar el nivel de cumplimiento de los requisitos del DAN 153 Y DAN 154
- f) Los resultados de las inspecciones técnicas, deben ser tenidos en cuenta por el Administrador de Aeródromo, en la elaboración del Manual de Aeródromo.

139.115 FASE 2: SOLICITUD FORMAL DE CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMO

- a) El administrador de aeródromo solicitante de un certificado de aeródromo debe presentar su solicitud formal al ECA (modelo en Apéndice 2).
- b) El administrador de aeródromo solicitante, junto a la solicitud debe presentar al ECA copias del Manual de Aeródromo, en formato digital de conformidad al Apéndice 5 y una Lista de Declaración de Cumplimiento de la normativa de certificación.

139.120 FASE 3: EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD FORMAL, MANUAL DE AERÓDROMO Y TODA OTRA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE

- a) El ECA debe evaluar la documentación presentada y emitir el informe correspondiente en base a la normativa vigente.
- b) Asimismo, debe evaluar el Manual de Aeródromo presentado por el Administrador de Aeródromo, el que debe:
 - 1) Satisfacer los requisitos de esta DAN;
 - 2) Incluir el sistema de gestión de seguridad operacional (SMS), aceptado por la DGAC.
- c) El ECA debe evaluar la Lista de Declaración de Cumplimiento de las DAN 14 153 y 14 154 desarrollada por el administrador de aeródromo para describir la forma en que cumple cada uno de los requisitos del conjunto DAN AGA.

139 125 FASE 4: VERIFICACIÓN EN TERRENO DE LAS INSTALACIONES, EQUIPO Y SERVICIOS DEL AERÓDROMO

- a) El administrador de aeródromo debe demostrar el cumplimiento de la DAN 14 153 y DAN 14 154.
- b) El administrador de aeródromo debe demostrar en la verificación en terreno realizada por la ECA que, las operaciones del aeródromo se realizan con eficiencia, efectividad y regularidad y los procedimientos aplicables que se describen en el manual de Aeródromo se cumplen de acuerdo a la normativa vigente.

- c) El ECA debe efectuar las pruebas de campo necesarias para verificar el cumplimiento normativo.
- d) Cuando el Administrador de Aeródromo no sea responsable directo de algunas de las actividades comprendidas en el alcance de la certificación, la verificación en el terreno debe permitir asegurar que exista una coordinación apropiada entre el Administrador de Aeródromo y las demás partes interesadas, y que las mismas se encuentren en concordancia con los procedimientos detallados en el Manual de Aeródromo.
- e) Una vez concluida esta evaluación, el ECA debe preparar el informe, en el que debe incluir los incumplimientos normativos (hallazgos), las discrepancias encontradas durante el desarrollo de las inspecciones y notificar al administrador de aeródromo las recomendaciones en el plazo que establezca el ECA.
- f) En caso de registrar incumplimientos normativos (hallazgos), el Administrador de Aeródromo debe elaborar un plan de medidas correctivas donde se propongan formas de eliminar o mitigar las constataciones y se incluyan plazos para cada medida posterior, el cual debe resultar aceptable a la DGAC.
- g) La DGAC, en caso que considere necesario, por necesidades de seguridad debe exigir al Administrador de Aeródromo medidas de mitigación inmediatas, hasta que se implementen las medidas definitivas para eliminar o mitigar las constataciones.

39.130 ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN

Una vez concluido satisfactoriamente el proceso de evaluación y demostración mediante las inspecciones al aeródromo, así como los planes de acciones correctivas y convenidas las medidas de mitigación, conforme al procedimiento establecido por la DGAC, se aceptará el Manual de Aeródromo y las condiciones de operación del aeródromo.

139.135 AUTORIDAD DE LA INSPECCIÓN

- a) El Administrador del aeródromo tiene la obligación de facilitar a los inspectores de aeródromos de la DGAC realizar cualquier inspección que permita evaluar las instalaciones, servicios y equipos de manera técnica programada.
- b) El Administrador del aeródromo tiene la obligación de facilitar a los inspectores de aeródromos de la DGAC de efectuar inspecciones no anunciadas o programadas, para evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la DGAC, o para verificar sobre un tema específico que cause preocupación.

139.140 FASE 5: OTORGAMIENTO DE UN CERTIFICADO DE AERÓDROMO

- a) Una vez concluidas las inspecciones y aceptado el Manual de Aeródromo, el plan de acciones correctivas y convenidas las medidas de mitigación, los inspectores de aeródromos recomendarán a la DGAC, el otorgamiento o negación del certificado de aeródromo, conforme a lo establecido por la DGAC.
- b) De ser aceptado lo indicado en el párrafo anterior, la DGAC otorgará el Certificado de aeródromo al Administrador, a través de un documento y adjuntando las condiciones de operación (modelo en Apéndice 3 y Anexos 1, 2 y 3).
- c) La DGAC, a instancias de una evaluación de la seguridad operacional y dentro del marco jurídico y normativo del Estado, está facultada para aceptar o rechazar una desviación a un requisito normativo especificado en el conjunto DAN AGA (exenciones). Los criterios para la evaluación y el otorgamiento de exenciones, se detallan en el Capítulo E de la presente norma.
- d) La condición de certificación del aeródromo debe ser publicado en la AIP Chile e incorporado en el registro de aeródromos certificados de la DGAC (modelo en Apéndice 4).

139.145 PUBLICACIÓN EN LA AIP CHILE DE LA CERTIFICACIÓN DEL AERÓDROMO

- a) Una vez emitido el certificado por parte de la AA, la información sobre la condición de certificación y detalles del aeródromo debe ser proporcionado por parte del Administrador de Aeródromo a la Sección Información y Publicación Aeronáutica/Diseño y Construcción de Procedimientos Instrumentales (AIS/MAP) para su publicación.
- b) En caso de adjuntar al certificado de aeródromo condiciones especiales, exenciones o restricciones operacionales, debe ser proporcionado por parte del Administrador de Aeródromo al Servicio de información aeronáutica para su publicación.

139.150 VIGENCIA DE UN CERTIFICADO DE AERÓDROMO

Un certificado de aeródromo tendrá validez a partir de su emisión por el período que establezca la AA, salvo que sea suspendido, cancelado por esta misma autoridad.

139.175 ENMIENDA Y/O ACTUALIZACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMO

- a) El administrador de un aeródromo certificado deberá iniciar un proceso de enmienda y/o actualización de la certificación de aeródromo cuando:

- 1) La DGAC haya otorgado un certificado de aeródromo antes de la fecha de entrada en vigencia de esta normativa;
- 2) La DGAC considere que la seguridad operacional en el aeródromo certificado se encuentra en riesgo;
- 3) Haya un cambio en las condiciones del aeródromo;
- 4) Haya un cambio en el uso u operación del aeródromo;
- 5) Haya un cambio en los límites del aeródromo;
- 6) Haya un cambio de las características físicas del aeródromo.

CAPÍTULO C**MANUAL DE AERÓDROMO****139.201 OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON EL MANUAL DE AERÓDROMO**

Todo Administrador de Aeródromo debe contar con un Manual de Aeródromo aceptado por la DGAC de conformidad con esta normativa, en forma impresa y/o digital

139.203 ALCANCE DEL MANUAL DE AERÓDROMO

El Manual de Aeródromo debe contener toda la información pertinente para describir la estructura operacional y de gestión según el Apéndice 5 de esta norma.

139.205 DISTRIBUCIÓN DEL MANUAL DE AERÓDROMO

El administrador del aeródromo debe:

- 1) Proporcionar al ECA el Manual de Aeródromo de acuerdo con las disposiciones de la AA;
- 2) Conservar un ejemplar completo y actualizado del Manual de Aeródromo en el Aeródromo.
- 3) Poner a disposición del ECA, el ejemplar validado y actualizado cuando sea requerido.;
- 4) Suministrar las partes aplicables del Manual de Aeródromo al personal responsable de su ejecución y en especial a las áreas involucradas en la certificación, en especial de operaciones y mantenimiento.

139.207 FORMATO DEL MANUAL DE AERÓDROMO

- a) El Administrador de Aeródromo debe presentar el Manual de Aeródromo para su aprobación por parte de la Autoridad Aeronáutica.
- b) El administrador de aeródromo cuenta con la estructura y contenido del Manual de Aeródromo. (Apéndice 5.) en la presente norma

139.211 CONTENIDO DEL MANUAL DE AERÓDROMO

- a) El Manual de Aeródromo debe contener, como mínimo, lo establecido en el Apéndice 5 de la presente norma.
- b) Las responsabilidades que se atribuyen a otras partes interesadas del aeródromo deben identificarse y enumerarse claramente.

139.215 ENMIENDA DEL MANUAL DE AERÓDROMO

- a) El Manual de Aeródromo debe ser enmendado:
 - 1) Siempre que sea necesario para mantener actualizada la información registrada;
 - 2) Para mantener actualizado el Manual de Aeródromo, el ECA puede encargar por escrito a un Administrador de Aeródromo que enmiende el manual con arreglo a dicha directiva.
- b) En el Manual se debe definir claramente de quién es la responsabilidad de mantener la precisión del Manual de Aeródromo.
- c) El Manual se debe actualizar por medio del procedimiento de enmienda establecido, que incluye un registro de todas las enmiendas, fechas de entrada en vigencia y aprobaciones de las enmiendas.
- d) Se debe definir y demostrar el método mediante el cual se permite a todos los miembros del personal de operaciones y mantenimiento de un aeródromo tener acceso a las partes pertinentes del Manual.
- e) El Manual de Aeródromo debe mantenerse íntegro, con un control de sus páginas y no debe alterarse ninguna información recogida en sus documentos, sin antes ser notificado a la DGAC.
- f) La enmienda debe ser aceptada por el ECA y notificada al Administrador de Aeródromo.

139.220 NOTIFICACIÓN DE ENMIENDA AL MANUAL DE AERÓDROMO

- a) El administrador de aeródromo certificado debe comunicar (notificar al ECA toda enmienda o adición, de acuerdo con los requisitos de seguimiento establecidos en la sección 139.350 de esta normativa. Estos cambios serán aprobados en el proceso de enmienda y se reflejarán en el respectivo certificado por parte del equipo certificador que realizó el PCA, según lo dispuesto en la sección 139.175 de esta normativa.
- b) El Administrador de Aeródromo es responsable que todo cambio en el Manual de Aeródromos que deba ser notificado según la presente norma, esté conforme con la información publicada en la AIP-Chile.

139.225 ACEPTACIÓN POR LA DGAC DEL MANUAL DE AERÓDROMO

- a) Antes de la verificación en terreno del aeródromo (incluidos procedimientos y SMS) el ECA debe examinar el Manual de Aeródromo.
- b) Antes de la validación del Manual de Aeródromo, la DGAC debe verificar que:

- 1) el Manual de Aeródromo presentado por el Administrador de Aeródromo contenga toda la información requerida; y que
 - 2) En el Manual de Aeródromo se deben indicar todos los procedimientos relativos a la certificación del aeródromo que evaluará y verificará el ECA en el terreno.
- c) La DGAC debe comunicar formalmente al Administrador de Aeródromo la aceptación/aprobación del Manual de Aeródromo.

CAPÍTULO D**OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DE AERÓDROMO CERTIFICADO****139.301 CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**

- a) El otorgamiento de un certificado de aeródromo obliga al administrador del aeródromo a garantizar la seguridad operacional, regularidad y eficiencia de las operaciones en el aeródromo, y brindar las facilidades para realizar auditorías de seguridad operacional, así como otras inspecciones y pruebas; y a responsabilizarse de las notificaciones e informes que se prescriban.
- b) El Administrador de Aeródromo debe cumplir las normativas contenidas en la DAN 14 153 – Operaciones de aeródromos la DAN 14 154 - Diseño de aeródromos, y todo otro requisito aceptado en el certificado de aeródromo expedido por la DGAC.
- c) El Administrador de Aeródromo debe emplear un número adecuado de personal calificado y habilitado para realizar todas las actividades críticas para la operación y el mantenimiento del aeródromo.
- d) El Administrador de Aeródromo tiene la obligación de reportar a la DGAC, reemplazos en el personal clave.

139.305 COMPETENCIA Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL CLAVE (OPERATIVO Y DE MANTENIMIENTO)

- a) El Administrador de Aeródromo debe asegurar que el personal que realiza las actividades críticas de operación, mantenimiento y seguridad operacional del aeródromo sea competente y haya sido entrenado para realizar esa tarea.
- b) El Administrador de Aeródromo debe someter al ECA de la AA para su aceptación e incluir en el Manual de Aeródromo, el personal clave que realiza las actividades críticas para: la operación, el mantenimiento y la seguridad operacional del aeródromo, el cual dependerá del tamaño y complejidad de las operaciones del aeródromo.
- c) El Administrador de Aeródromo debe definir en el Manual de Aeródromo la responsabilidad de cada miembro del personal clave en lo que respecta a la seguridad operacional, como también las líneas de responsabilidad.
- d) El Administrador de Aeródromo debe establecer un programa para capacitar y actualizar la competencia del personal que realiza las actividades críticas de operación y mantenimiento del aeródromo conforme a la normativa DAN 153 – Operaciones de Aeródromos, DAN 154 - Diseño de aeródromos, y documentos relacionados a esta normativa que contiene métodos y procedimientos aceptables.

- e) El Administrador de Aeródromo debe mantener un registro de todo el entrenamiento completado para cada individuo conforme a esta sección que incluya, como mínimo, una descripción y fecha del entrenamiento recibido. Se debe mantener tales archivos durante el período que la AAC lo establezca.

138.310 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AERÓDROMO

- a) El Administrador de Aeródromo debe mantener operativo el aeródromo de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Manual de Aeródromo.
- b) Para garantizar la seguridad operacional de las aeronaves, el ECA debe transmitir al Administrador de Aeródromo directrices escritas que obliguen a modificar los procedimientos establecidos en el Manual Aeródromo cuando no se cumpla con la normativa vigente.
- c) El Administrador de Aeródromo debe asegurar un mantenimiento eficiente de las instalaciones del aeródromo.
- d) El Administrador de Aeródromo debe presentar una reserva de repuestos conforme a sus instalaciones, para hacer posible la sustitución de los componentes del sistema.
- e) El Administrador de Aeródromo debe establecer un acuerdo operacional (Carta de Acuerdo) con la organización prestadora de los servicios de tránsito aéreo para cerciorarse de que los mismos están disponibles y que garantizan la seguridad operacional de las aeronaves en el espacio aéreo correspondiente al aeródromo. . La coordinación debe abarcar otros sectores relacionados con la seguridad operacional, como el servicio de información aeronáutica, los servicios de tránsito aéreo y meteorológico. Estas cartas de acuerdo se actualizarán cada tres (3) años o cuando procedimientos indicados en la misma o en sus apéndices requieran ser modificados.

139 330 NOTIFICACIÓN E INFORMES

- a) El Administrador de Aeródromo debe revisar las publicaciones de información aeronáutica (AIP), suplementos, enmiendas de la AIP-Chile, avisos a los aviadores (NOTAM), circulares de información aeronáutica y demás documentos relacionados con las áreas y servicios de su competencia y responsabilidad y, al recibo de los mismos, notificar a la DGAC toda información inexacta que en ellos figure y se relacione con el aeródromo, asegurando que la información promulgada en la AIP-Chile sea correcta y concordante con el manual de Aeródromo.
- b) El Administrador de Aeródromo debe notificar a la DGAC y al proveedor AIS/AIM por escrito con suficiente antelación conforme a los requerimientos del AIS/AIM, toda modificación que se haya previsto en las instalaciones, equipo y nivel de servicio del aeródromo y que afecte la exactitud de la información que figure en dichas publicaciones. Cuando se suministren datos cartográficos de aeródromo los mismos se deben ajustar a los

requisitos de exactitud e integridad que figuran en la DAN 14 154.

- c) El Administrador de Aeródromo debe notificar inmediatamente al AIS/AIM, al ATC y a la DGAC, todo detalle de las circunstancias siguientes acerca de las cuales tenga conocimiento:
 - 1) Obstáculos, obstrucciones y peligros:
 - i. Toda penetración de un objeto en una superficie limitadora de obstáculos relacionada con el aeródromo; o
 - ii. La existencia de cualquier obstrucción o condición peligrosa que afecte la seguridad operacional de la aviación en el aeródromo o en sus inmediaciones.
 - 2) Categoría de protección:
 - i. Una reducción del nivel de servicio en el aeródromo establecido en cualquiera de las publicaciones AIS/AIM.
 - 3) Área de movimiento:
 - i. el cierre de cualquier parte del área de movimiento del aeródromo; y
 - ii. cualquier otra condición que pudiera afectar la seguridad operacional en el aeródromo.

139.335 INSPECCIONES ESPECIALES

- a) El Administrador de Aeródromo inspeccionará el aeródromo, según lo exijan las circunstancias, para garantizar la seguridad operacional de la aviación:
 - 1) Inmediatamente después de cualquier accidente o incidente de aeronave relacionado con la operación del aeródromo, durante cualquier período de construcción o reparación de instalaciones o equipo del aeródromo que resulte crítico para la seguridad de las operaciones de aeronave;
 - 2) En todo otro momento en que existan en el aeródromo condiciones que puedan afectar la seguridad operacional.

139.340 CONTROL Y ELIMINACIÓN DE OBSTRUCCIONES DENTRO DEL AERÓDROMO

- a) El Administrador de Aeródromo debe eliminar de la superficie del aeródromo toda obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa, siempre y cuando una evaluación de seguridad operacional no determine lo contrario.

- b) El Administrador de Aeródromo debe señalar o iluminar en la superficie del aeródromo cualquier obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa, de acuerdo a lo establecido en la DAN 14 154.
- c) El Administrador de Aeródromo debe eliminar sustancias perjudiciales y objetos extraños en el área de movimiento, de acuerdo a lo establecido en la DAN 14 153 y la DAN 14 154.

139.345 AVISOS DE ADVERTENCIA

El Administrador de Aeródromo debe ser responsable de colocar avisos que se requieran en las áreas de movimiento del aeródromo para advertir la presencia de cualquier riesgo potencial, tanto para personas, operaciones de las aeronaves y tránsito vehicular.

139.350 SEGUIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMO.

- a) El Administrador de Aeródromo certificado estará sujeto al seguimiento de la certificación de aeródromo que la Sección de Certificación de Aeródromos (SCA) planificará para asegurarse del cumplimiento del certificado de aeródromo y de las condiciones de operación, lo que incluye el examen periódico del Manual de Aeródromo, para verificar la situación de sus enmiendas y que la información que figura en ellos permanezca correcta.
- b) El seguimiento de la certificación de aeródromos será desarrollada por la misma SCA y que actúa como representante de la AAC en el desarrollo del proceso de certificación de aeródromo.
- c) El Administrador de Aeródromo será comunicado y debe confirmar que tiene conocimiento del plan de seguimiento de la certificación elaborado por la SCA para el aeródromo.
- d) Además de las actividades planificadas, la AAC puede aplicar medidas específicas; por ejemplo, relativas a cambios, análisis de sucesos, seguridad de obras en el aeródromo, control de planes de medidas correctivas; o relativas al plan de seguridad operacional del aeródromo.
- e) Si lo considera necesario, la ECA tiene la facultad de realizar inspecciones sin aviso previo, en las cuales se aplicará la misma metodología de las actividades programadas.
- f) El ECA debe inspeccionar y realizar pruebas de campo en las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo, revisar los documentos y registros del administrador de aeródromo y verificar el sistema de gestión de la seguridad operacional del aeródromo de forma planificada y no planificada.

- g) El administrador de aeródromo, debe facilitar el acceso de los inspectores de aeródromos de la SCA, a cualquier dependencia o instalación del aeródromo, incluyendo el acceso a equipos, registros y documentos con la finalidad indicada en el párrafo anterior.
- h) Luego de una inspección del seguimiento de la certificación, a solicitud de la ECA y dentro de plazo establecido por dicha Autoridad, el administrador de aeródromo debe presentar un plan de acciones correctivas aceptable para resolver los hallazgos, incluyendo medidas de mitigación para aplicarse mientras las medidas correctivas no sean implantadas.
- i) El administrador de aeródromo debe cumplir las medidas y plazos de planes de acciones correctivas aceptados/aprobados por el ECA generados a partir de la certificación inicial, de las auditorías de seguimiento o de inspecciones técnicas realizadas por la AA.
- j) En caso de incumplimiento de los planes de medidas correctivas el administrador de aeródromo está sujeto a las sanciones administrativas de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.
- k) Independientemente de la eventual aplicación de sanciones administrativas, el administrador de aeródromo cuyas medidas correctivas no son adecuadamente implementadas puede estar sujeto a mayor seguimiento por parte de la ECA.
 - 1) Cuando la ECA decide poner el aeródromo en mayor seguimiento, se notificará por escrito al administrador de aeródromo:
 - i. Que se encuentra bajo mayor seguimiento, describiendo los temas en cuestión y la fecha de inicio;
 - ii. Los motivos por los que se lleva a cabo un mayor seguimiento y
 - iii. Las medidas que se requieren por parte del aeródromo.
 - 2) Durante el seguimiento de la certificación:
 - i El ECA podrá llevar a cabo medidas apropiadas de seguimiento respecto de los temas que llevaron al mayor seguimiento; y
 - ii Se hará un seguimiento sumamente minucioso de la implantación del plan de medidas correctivas; y
 - 3) Las medidas que se aplican durante un mayor seguimiento son las mismas que en situaciones normales, pero se ejecutan de forma más rigurosas y abordan todos los temas involucrados.

- 4) De conformidad con los resultados del seguimiento intensificado, la AA tiene la facultad de determinar, enmendar, suspender o revocar el certificado de aeródromo.

CAPÍTULO E**EXENCIONES Y EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL****139.401 EXENCIONES**

- a) Cuando un Administrador de Aeródromo producto de algún hallazgo o incumplimiento normativo no sea capaz de solucionar a corto o mediano plazo el riesgo a la seguridad operacional definido en esta normativa, debe solicitar a la AA una exención a la normativa dentro del proceso de certificación del aeródromo.
- b) Se entenderá como exención aquel tratamiento al incumplimiento normativo (incluyendo sus mitigaciones) que excedan un plazo de solución o mejora de más allá de 2 años, a partir de la entrega de un Certificado de Aeródromo.
- c) Cuando el aeródromo no satisfaga los requisitos establecidos, para lo cual debe realizar una evaluación de seguridad operacional, que asegure las condiciones y procedimientos operacionales que sean necesarios para el cumplimiento del nivel aceptable de seguridad en lo aplicable a la DAN 14 153 y la DAN 14 154.
- d) El ECA analizará la solicitud y notificará por escrito, al Administrador de Aeródromo la aceptación o no del cumplimiento de determinadas disposiciones de esta norma en el plazo establecido, posterior al pedido de exención.
- e) La exención con respecto a una norma o método o a las condiciones y/o procedimientos a que se refiere esta norma, debe constar en la emisión del certificado de aeródromo (Anexo 3).
- f) La exención está sujeta al cumplimiento del administrador de aeródromo, de las condiciones y procedimientos especificados por la DGAC en el certificado de aeródromo que resulten necesarios, para mantener el nivel de seguridad operacional.
- g) El Administrador de Aeródromo debe asegurarse que los resultados de evaluaciones de seguridad operacional que constituyan las exenciones, se publiquen en la AIP Chile.

139.405 EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (ESO)

- a) El Administrador de Aeródromo debe realizar una evaluación de la seguridad operacional para determinar las consecuencias de las desviaciones respecto de las normas especificadas en la DAN 14 153 y la DAN 14 154.

- b) La AA podrá otorgar un certificado de aeródromo, respecto de ciertas condiciones y procedimientos que ha de cumplir el Administrador de Aeródromo al evaluar los resultados.
- c) El ECA puede disponer al Administrador de Aeródromo medidas de mitigación, si procede, hasta que se adopten medidas para eliminar o mitigar los motivos de las desviaciones.
- d) Para la elaboración de una evaluación de la seguridad operacional, se debe tener en consideración lo establecido en la DAN 14 153, la DAN 14 154 y en el DAP 14 12 y la CA AGA 139 01.
- e) El Administrador de Aeródromo debe efectuar el análisis técnico que justifique la desviación sobre la base de que puede lograrse por otros medios un nivel aceptable de seguridad al establecido por la norma o método pertinente, siempre tomando en cuenta todos los aspectos relacionados con la seguridad operacional.
- f) La ESO debe contener las medidas de mitigación que deben ser implementadas para mantener los niveles aceptables de seguridad operacional.

139.410 ESTUDIO DE COMPATIBILIDAD DE AERÓDROMOS

- a) El Administrador de Aeródromo debe realizar un estudio de compatibilidad de aeródromo a fin de abordar las repercusiones de la introducción de un tipo o modelo de avión que exceda las características del aeródromo a certificar o certificado y en lo aplicable a la DAN 14 153 y la DAN 14 154.
- b) Para la elaboración de un estudio de compatibilidad de aeródromo se debe tener en consideración lo establecido en los documentos relacionados con la DAN 14 153 y la DAN 14 154.

139.415 ESTUDIO AERONÁUTICO

- a) Un estudio aeronáutico tiene como objetivo el análisis de un problema aeronáutico para determinar posibles soluciones y seleccionar la que resulte aceptable sin que afecte negativamente la seguridad operacional y regularidad de las operaciones aéreas.
- b) Un estudio aeronáutico puede realizarse cuando las normas de aeródromo establecidas en la DAN 14 153 y la DAN 14 154, no pueden satisfacerse como resultado de desarrollo o ampliaciones o la presencia de obstáculos. Dicho estudio se emprende con mayor frecuencia durante la planificación de un nuevo aeródromo o durante la certificación de un aeródromo existente.
- c) Un estudio aeronáutico puede contar con una o más evaluaciones de seguridad operacional.

APÉNDICE 1

FORMULARIO DE PRE-SOLICITUD CERTIFICADO DE AERÓDROMO

1. SOLICITANTE

Nombre del Administrador de Aeródromo: _____

Domicilio Legal _____

Código Postal: _____ Ciudad: _____

Provincia: _____ Teléfono _____

E-mail: _____

2. DATOS DEL AERÓDROMO

Denominación del aeródromo: _____

Código de OACI: _____

Clave de referencia: _____

Ubicación respecto a la ciudad: _____

Coordenadas geográficas (ARP): _____

Aeronave crítica que utiliza o se prevé utilizará en el aeródromo: _____

3. SOLICITUD

Por la presente, _____ manifiesta a la Autoridad Aeronáutica
(solicitante)

interés de certificar el aeródromo: _____

de conformidad con la normativa de la DGAC y otras especificaciones pertinentes.

Firma

Documento de identidad:

Fecha: _____

Información

- La solicitud deberá presentarse a la **DGAC**.

APÉNDICE 2

FORMULARIO DE SOLICITUD FORMAL DEL CERTIFICADO DE AERÓDROMO

1. SOLICITANTE

Nombre del Administrador de Aeródromo: _____

Domicilio Legal _____

Código Postal: _____ Ciudad: _____

Provincia: _____ Teléfono _____

Correo electrónico institucional: _____

2. DATOS DEL AERÓDROMO

Denominación del aeródromo: _____

Código de OACI: _____

Clave de referencia: _____

Ubicación respecto a la ciudad: _____

Coordenadas geográficas (ARP): _____

Aeronave crítica que utiliza o se prevé utilizará en el aeródromo: _____

3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD

El solicitante es propietario del emplazamiento:

☐ SI

☐

SÍ Copia certificada del título de la propiedad o equivalente.

NO Detalle de los derechos que ejerce en el aeródromo.

Nombre, dirección y demás datos del propietario y certificado sobre el permiso que ha obtenido el solicitante para utilizar el aeródromo.

4. SOLICITUD

Por la presente, _____ solicita a la Autoridad
(Administrador de Aeródromo)

Aeronáutica la certificación del aeródromo: _____

de conformidad con la normativa de la DGAC y otras especificaciones pertinentes.

Firma

Documento de identidad:

SOLICITUD FORMAL PARA CERTIFICADO DE AERÓDROMO

Si actúa un apoderado en nombre del solicitante:

Mi facultad para actuar en nombre del solicitante es:

(Presentar copia certificada por autoridad competente, del poder otorgado por el solicitante)

Nombre, N° de documento y certificación del poder.

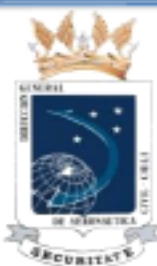
Fecha: ____ de ____ de ____

Información

- Como parte de la Solicitud, se deberán presentar dos copias del Manual de Aeródromo preparado norma emitida por la DGAC.
- La solicitud deberá presentarse en la DGAC.
- La DGAC se reserva el derecho de solicitar pruebas documentadas adicionales para corroborar los datos de esta solicitud.

APÉNDICE 3

CERTIFICACIÓN DE AEROPUERTOS/AERÓDROMOS DGAC

	REPÚBLICA DE CHILE DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL CERTIFICADO DE AERÓDROMO XX / 20XX NÚMERO DEL CERTIFICADO AERÓDROMO XXXXXXXX de la ciudad XXXXXXXX (SCXX) NOMBRE DEL AERÓDROMO
	DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL NOMBRE DEL ADMINISTRADOR (EXPLOTADOR)
	La Autoridad Aeronáutica, cumpliendo las atribuciones que le confiere La Ley N° 16.752 "Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil", y la normativa DAN 14-139 "Certificación de Aeródromos", otorga el presente Certificado al Aeropuerto de uso público " _XXXXXX_ " de la ciudad de " _XXXXX_ " coordenadas geográficas (grado, minutos, segundos), garantizando que cumple con las respectivas regulaciones aeronáuticas para su operación.
	Este certificado se otorga en calidad de DEFINITIVO y está sujeto a todas las condiciones establecidas por la Autoridad Aeronáutica, según las normas del DAR 14 "Reglamento de Aeródromos" y DAN 14 139 "Certificación de Aeródromos". Este Certificado no es transferible y debe permanecer en vigor hasta su suspensión o anulación.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX General de Aviación DIRECTOR GENERAL	
Fecha de expedición, XXXXXX de 20XX	
Vigencia: Indefinida	

ANEXO 1

AL CERTIFICADO DE AERÓDROMO N° ____/**DISPOSICIONES**

Este Certificado puede ser suspendido o cancelado en todo momento por la DGAC, si el Administrador de Aeródromo, pierde temporal o definitivamente las condiciones operacionales con que fue certificado.

Este Certificado permanecerá válido mientras:

- a) El aeródromo..... se mantenga según lo establecido en las normas y procedimientos operacionales del aeródromo se proporcionen servicios e instalaciones en la parte aeronáutica según el nivel de servicio que se describe en el Manual de Aeródromo.
- b) Se mantengan los procedimientos especiales que se aplican a la aprobación, según se especifica en el Anexo 2 de este Certificado.
- c) El titular del certificado informe por escrito a la DGAC cualquier cambio en las características físicas, área de movimiento o superficies limitadoras de obstáculos del aeródromo antes de efectuar dicho cambio, con la finalidad de publicar dichos cambios por NOTAM y AIP, o
- d) Hasta que el Certificado sea suspendido o cancelado.

FIRMA DEL
Administrador de Aeródromo

FIRMA DE LA DGAC

ANEXO 2

AL CERTIFICADO DE AERÓDROMO N° _____/

CONDICIONES DE OPERACIÓN

Con el fin de garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones aéreas que se desarrollan en el aeródromo _____

de _____, se establecen las siguientes condiciones de operación:

- Clave de referencia
- Aeronave crítica: XXXX
- Condiciones operacionales del aeródromo para dar cabida a otras aeronaves:

--

- Categoría de Salvamento y Extinción de Incendios: XX
- Restricciones operacionales en el aeródromo:

--

Desviaciones: Ver anexo 3

ANEXO 3

AL CERTIFICADO DE AERÓDROMO N° _____ /

EXENCIONES

DESVIACIÓN RESPECTO DE LAS NORMAS	CONDICIONES APLICABLES PARA LA OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTOS.

APÉNDICE 4

REGISTRO DE CERTIFICADOS DE AERÓDROMOS

REGISTRO DE CERTIFICADO DE AERÓDROMOS					
N° de Certificado	Nombre del Aeródromo	Fecha de Otorgamiento	Vigencia del Certificado	Certificado Por:	Observaciones
N°/Año					
N°/Año					
N°/Año					
N°/Año					
N°/Año					
N°/Año					
N°/Año					

Sección Certificación de Aeródromos
 Departamento Planificación
 Dirección General de Aeronáutica Civil

APÉNDICE 5

ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL MANUAL DE AERÓDROMO

ITEM	ASPECTO	DAN	NUMERAL	DETALLE
Preámbulo				
1	Glosario de Términos y Definiciones.	14 139	139.001	(a)
2	Acrónimos.	14 139	139.001	(b)
a. Introducción				
1	Finalidad del manual de aeródromo.	14 139	139.203	
2	Situación jurídica respecto de la certificación del aeródromo según el reglamento aplicable.		139.005	
3	Distribución del manual de aeródromo.		139.205	
4	Procedimientos para distribuir y enmendar el manual de aeródromo.		139.205	
5	Procedimiento de Actualización del Manual de Aeródromo.		139.215	
b. Administración Técnica				
1	Titular del certificado/titular del operador de aeródromo.	14 139	139.201	
2	Índice.			
3	Lista de verificación de páginas.			
4	Registro de enmiendas o revisiones.	14 139	139.220,	Letra c
5	Nombre y dirección del aeródromo.			
6	Nombre y dirección del administrador del aeródromo.			
7	Nombramiento de ejecutivo responsable del aeródromo.	14 139	139.305,	Letra c)
8	Título de propiedad o similar (registrada por la autoridad competente).			
9	Condiciones generales para el otorgamiento del certificado de aeródromo.	14 139	139.140	
10	Copia del certificado.	14 139	139.140	Apéndice 3
11	Lista de desviaciones o exenciones.	14 139	139.140	Anexo 3

c. Detalles del Aeródromo que serán notificadas al AIP (Características del aeródromo)				
1	Punto de referencia Latitud y longitud del aeródromo en el formato del Sistema Geodésico Mundial — 1984 (WGS-84).	14 154	154.105 154.115	
2	Elevaciones de: aeródromo plataforma y pista.		Capítulo B	154.110
3	Temperatura de referencia.		Capítulo B	154.115
4	Dimisiones del aeródromo: planos de aeródromo, puntos de referencia, pistas, calle de rodaje y plataformas, emplazamiento ayudas visuales -señales e iluminación.		Capítulo B Capítulo C Capítulo E	154.105 154.120
5	Descripción, altura y ubicación de los obstáculos que infringen las superficies de protección normalizadas, si están iluminados y si se indican en las publicaciones aeronáuticas		Capítulo D Capítulo F	154.515
6	Datos de las distancias y elevaciones declaradas al comienzo y al final de cada distancia declarada y métodos empleados para calcularlas.		Capítulo B	
7	Detalles de superficies, dimensiones y clasificación o resistencia del pavimento de pistas, calles de rodaje y plataformas.		Capítulo B	154.125
d. Procedimientos Operacionales				
1	Notificaciones de aeródromo y promulgación de información aeronáutica.	14 139	139.330	
		14 153	Capítulo B	153.105
2	Control de acceso al área de movimiento.	14 08		
		14 153	Capítulo E	153.475 153 485
		14 154	154.704 154.705	
3	Servicio de Seguridad, Salvamento y Extinción de Incendios.	14 153	Capítulo E	153.415
4	Inspección al área de movimiento y de la superficie limitadora de obstáculos.	14 139	139.006	
		14 153	Apéndice 8, Capítulo 3	Numeral 3.2, letra (a), número (1)
			Capítulo E	9.2, Letra (f)
			Capítulo 9	9.2.6
5	Mantenimiento del área de movimiento.	14 139	139.006	Numeral 2, numeral romano vii)
		14 153	Capitulo F	

6	Control de nieve y hielo y otras condiciones meteorológicas peligrosas.	14 153	Capitulo F	
			153.530 153.615	
			Capítulo 9 del Apéndice 6	9.2.7
7	Ayudas visuales y sistema eléctrico de aeródromos.		Capitulo G.	
			Apéndice 10	
8	Gestión de la Seguridad Operacional en la Plataforma.		Apéndice 8, Capítulo 3	3.2, Letra (d)
9	Gestión de Plataforma/Servicio de Dirección en plataforma.		Capitulo E	153.475
10	Control de vehículos en la parte aeronáutica y seguridad operacional en la pista.		Capitulo E,	153.485 153.492 153.490 153.495
			Apéndice 8, Capítulo 3	Letra d)
11	Gestión del peligro de la fauna.		Capitulo E.	153.470
			Apéndice 6, Capítulo 9	9.9.2
12	Procedimiento para el control de obstáculos.		Capitulo C	Apéndice 3
		14 154	Apéndice 2, Capítulo 1	Numeral 17
13	Procedimiento para manejo de mercancías peligrosa.	14.153	Capítulo 3, Apéndice 6	3.1, Letra (a), número (8)
			Capítulo 9	9.2.3
153.490				
Apéndice 8, Capítulo 4	4.3			
14	Operaciones en condiciones de visibilidad reducida.		Capítulo 9	9.2.3
15	Seguridad operacional de las obras en el aeródromo			
e. Planos y Cartas (Descripción del Aeródromo – Característica Físicas)				
1	Plano de aeródromo en planta general.	14 154	Apéndice 8, Capítulo 2	Numeral 2.2, letra g)
2	Plano de perfil longitudinal de pista (acotado).		Apéndice 3, Capítulo 1	Numeral 5
			Apéndice 4 Capítulo 5	Numeral 5
3	Plano de ubicación del lugar crítico (Hot Spot).	14 154	Capítulo 4	Numeral 2, numeral romano (i)
		14 153	Capítulo B	153.105, Letra (e)

4	Plano de superficie limitadora de obstáculos.	14 153	Apéndice 3	
		14 154	154 515	Letra (e), numero (4)
			Capítulo 6	Numeral 4, Letra (d)
5	Índice perfil de pista.	14 154		
6	Coeficiente de fricción de pista.	14 153	153.610	
			Apéndice 6, Capítulo 9	Numeral 9.2.7
7	Planos de señalización del área de movimiento.	14 153	Capítulo C	
			Apéndice 8	Capítulo 2
8	Diagrama unifilar eléctrico de los circuitos serie iluminación del área de movimiento.	14 154		
9	Diagrama unifilar eléctrico de las fuentes de energía primaria y secundaria.			
10	Plano de emplazamiento de radio ayudas.		Capítulo G Apéndice 4 Apéndice 8	Capítulo 2
f. Documentos de Coordinación				
1	Cartas de Acuerdo de Bomberos, cuando amerite.	14 153	Apéndice 2.	Capítulo 3
			Apéndice 6, Capítulo 1	Numeral 1.2, Letra (b), numeral (2)
2	Cartas de acuerdo con el ATS/ATC.....	14 139	139.310	
		14 153	153.475	
			Apéndice 8, Capítulo 1	Numeral 1.3, Letra (e)
3	Cartas de acuerdo con el AIS/AIM	14 139	139.310	
		14 153	153.120	
4	Otros documentos de coordinación.	14 139	139.016	
g. Planes y Programas				
1	Plan de emergencia del aeródromo.	14 153	Capitulo E	
			Apéndice 2, Parte I	Capítulo 1, 2 y 3
2	Plan de traslado de aeronaves inutilizadas	14 153	Capítulo E	153.456
			Apéndice 2, Parte II	Capítulo 4

53	Plan de gestión de fauna.	14 153	153.492	Letra (e), Numero (4) numeral romano (viii)
4	Programa de mantenimiento (sistemas eléctricos y luces).	14 153	Capítulo G	
5	Programa de mantenimiento las superficies de las áreas de Movimiento.	14 153	Capitulo F Apéndice 11.	
6	Programas de instrucción del personal.	14 139	139.305	
7	Programa de instrucción y	14 153	Capitulo E	
			Apéndice 2, Parte II,	Capítulo 4 Numeral 4.8
8	Programa de prevención de FOD.	14 11	Capítulo 2	2.14, 2.15 y 2.3.1
h. Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS)				
1	Manual SMS	19	Capítulo 2	Apéndice 2
2	Plan de implantación del SMS.	19	Capítulo A	19.009
3	Programa de instrucción en seguridad operacional (SMS).	19	Capítulo B	19.107